

Decreto 56/2021, de 11 de mayo, del Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Castilla-La Mancha. Procedimientos de comunicación previa y de autorización.

Objeto del decreto

a) Crear el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Castilla-La Mancha (en adelante RSEA-CLM), cuya finalidad será la protección de la salud pública y los intereses de las personas consumidoras, facilitando la labor del control oficial.

b) Regular los procedimientos administrativos del RSEA-CLM y del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (en adelante RGSEAA) adscrito a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (en adelante Aesan), cuando por razones de competencia territorial deban iniciarse por los operadores de la empresa alimentaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ámbito de aplicación. Esta norma será de aplicación a las personas titulares de los establecimientos alimentarios ubicados en Castilla La Mancha o, si carecen de éstos, a las propias empresas cuando tengan su domicilio en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

No será de aplicación a la producción primaria y operaciones conexas, contempladas en el Anexo I del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

A efectos de este Decreto se entiende:

a) Operador de empresa alimentaria: las personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la legislación alimentaria en la empresa alimentaria bajo su control.

b) Establecimiento: cualquier unidad de una empresa del sector alimentario

Naturaleza y obligación de inscripción. El RSEA-CLM quedará adscrito a la Dirección General con competencias en materia de salud pública, tendrá carácter único en toda la Comunidad Autónoma, será público e informativo y se constituirá como base de datos informatizada.

La inscripción en el RSEA-CLM no excluye la plena responsabilidad del operador de la empresa alimentaria con respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria.

Cuando se trate de establecimientos en los que se sirven alimentos in situ a colectividades, la comunicación será hecha por la persona titular de las instalaciones.

Se inscribirán en el RSEA-CLM cada uno de los establecimientos de las empresas alimentarias o, cuando no tengan establecimientos, las propias empresas en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o tengan fijada la sede de la persona titular en el territorio de Castilla-La Mancha.

Decreto 56/2021, de 11 de mayo, del Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Castilla-La Mancha. Procedimientos de comunicación previa y de autorización.

b) Cuando la actividad esté relacionada con los alimentos o productos alimenticios destinados al consumo humano, los materiales y objetos destinados a estar en contacto con alimentos, así como con los coadyuvantes tecnológicos utilizados para la elaboración de alimentos.

c) Cuando exclusivamente manipulen, transformen, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ a las personas consumidoras finales, con o sin reparto a domicilio, o a colectividades, así como cuando éstas suministren a otros establecimientos o empresas de estas mismas características siempre que se trate de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción, respecto de la realizada por aquéllas, y se lleve a cabo en el ámbito de la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características o finalidad o en los términos que se regule en el ámbito estatal o europeo.

Cuando el establecimiento se dedique, exclusivamente, al almacenamiento o depósito de productos envasados, material u objetos de uso alimentario, para uso exclusivo por parte de una empresa ubicada en la misma provincia y que posea un establecimiento registrado, no será objeto de inscripción independiente, quedando anotado en el de este último establecimiento.

A los efectos de inscripción en el Registro **no se considerarán establecimientos** los locales o establecimientos de venta ambulante, como carpas, puestos y vehículos de venta ambulante; los establecimientos de temporada que no sean una instalación fija y permanente o los locales utilizados ocasionalmente para servir comidas, debiendo inscribirse en su lugar las personas titulares y el domicilio de las mismas.

Serán objeto de asiento en el RSEA-CLM:

a) El inicio de las actividades. Contendrá la siguiente información: identificación de la persona titular, el NIF o NIE, el domicilio de la persona titular, el objeto de todas sus actividades y la sede del establecimiento. El asiento de la inscripción en el RSEA-CLM generará un número de registro autonómico que se configurará conforme a los criterios establecidos en el Anexo del presente decreto.

b) Las modificaciones de los datos de la información obligatoria.

c) El cese definitivo de la actividad económica, lo que supondrá la cancelación registral.

Obligaciones de comunicación previa. La presentación de una comunicación previa será condición única y suficiente para iniciar el trámite y que simultáneamente se pueda iniciar la actividad.

El modelo de comunicación previa estará a disposición de las personas interesadas o de sus representantes en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La comunicación previa debe acompañarse de la siguiente documentación:

Decreto 56/2021, de 11 de mayo, del Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Castilla-La Mancha. Procedimientos de comunicación previa y de autorización.

- a) Acreditación fehaciente de la representación, en su caso.
- b) Documento público o privado por el que se acredite el cambio de titular, en su caso.

Solicitudes de autorización. La información que el operador de la empresa debe aportar para la inscripción de la empresa o establecimiento alimentario será la siguiente: identificación de la persona titular, el NIF o NIE, el domicilio de la persona titular, el objeto de todas sus actividades y la sede del establecimiento.

El modelo de solicitud estará a disposición de la persona interesada o de sus representantes en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Dirección General con competencias en materia de salud pública, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este Decreto, elaborará una Guía para facilitar su correcta interpretación. Dicha Guía será objeto de las actualizaciones necesarias mientras dure la vigencia del Decreto.

Plazo para las comunicaciones previas en empresas en funcionamiento. Las empresas y establecimientos que se encuentren en funcionamiento a la fecha de entrada en vigor del presente decreto que no precisen autorización y no hayan presentado la comunicación previa prevista para operadores de empresa alimentaria dispondrán de un plazo de tres meses para presentarla.

Plazo para la constitución de la base de datos informatizada del RSEA-CLM. Se establece el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de este Decreto para constituir la base de datos informatizada del RSEA-CLM. Durante el periodo transitorio, se considerará a efectos de Registro el censo de empresas y establecimientos alimentarios recogido en el instrumento de Inspección de Establecimientos Alimentarios (INEA).

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este decreto. En particular, quedan expresamente derogadas las siguientes:

- a) Decreto 52/2002, de 23 de abril, de entidades formadoras de manipuladores de alimentos.
- b) El Capítulo III del Decreto 22/2006, de 7 de marzo, sobre establecimientos de comidas preparadas.

Esta norma entra en vigor el 19 de junio de 2021